

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2026
Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1000/2026

Expediente No.: GPF0900282/18

R.F.C.: MACM790616V10

Asunto: Se le informa el derecho que tiene la contribuyente para acudir a las oficinas de esta Autoridad Fiscal a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo el oficio número GPF0900282/18.

C. MARINA MATEO CRUZ
CALLE CISNE NO. 30 INTERIOR 403
COLONIA BELLAVISTA
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
CÓDIGO POSTAL 01140
CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Dirección de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 numerales 1, 4 y 5; 3 numerales 1 y 2 inciso b); 4 apartado A numeral 3; 5 apartado A numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A numerales 1, 3, 4, 5 y 8; apartado B numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f), y h) y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA párrafo segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 primer y segundo párrafos, fracciones III, IV, V, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y en los artículos 1, 3

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1000/2026

Expediente No.: GPF0900282/18

primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones II, III y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, le comunica lo siguiente:

Que en relación a la revisión que se le esta practicando al amparo del oficio número **GPF0900282/18 de fecha 24 de octubre de 2018**, expedido y firmado autógrafamente por el Lic. Edgar Crhistian Cruz Ramos entonces Subtesorero de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la entonces Secretaría de Finanzas (hoy Secretaría de Administración y Finanzas) de la Ciudad de México, a la contribuyente **C. MARINA MATEO CRUZ**; mismo que fue notificado por estrados el día 13 de noviembre de 2018, documento que permaneció publicado en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración Finanzas, del Gobierno de la Ciudad de México www.finanzas.cdmx.gob.mx, durante el plazo de quince días consecutivos, plazo que transcurrió del día 14 de noviembre de 2018 al 06 de diciembre de 2018, contemplando los días del 15 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre de 2018, retirándose de dichos estrados el día 06 de diciembre de 2018, teniéndose como notificado legalmente a ese contribuyente el 06 de diciembre de 2018, en virtud de que la contribuyente de referencia no fue localizada; se le informa el derecho que tiene esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal, para conocer los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión, y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decida, pueda optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 fracciones, III y XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, motivo por el cual se le informa que puede acudir el día **25 de agosto de 2026 a las 11:00 horas**, a las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Acción de Auditoría A, de la Subdirección de Acción de Auditoría "A" de ésta Dirección de Procesos de Auditoría, ubicadas en: Viaducto Río de la Piedad número 515 (Acceso por Añil número 180), Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, de esta Ciudad; lo anterior, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 en relación con el Artículo segundo transitorio del DECRETO por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelanea Fiscal para 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en el entendido de que en caso de que no atienda la cita, no se le pondrá sanción alguna puesto que se trata de un derecho al que ese contribuyente

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1000/2026

Expediente No.: GPF0900282/18

tiene la libertad de ejercerlo o no, sin embargo se le aclara que su posible inasistencia no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado, toda vez que cuando en los actos de fiscalización existe inasistencia de los interesados, el artículo 42 sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación antes señalado, solamente exige a la autoridad fiscal que levante un acta circunstanciada donde haga constar dicha inasistencia, y permite que posteriormente, es decir, transcurrido el plazo de 10 días previsto en el quinto párrafo del citado precepto legal, la autoridad fiscal emita la Última Acta Parcial, el oficio de observaciones, o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, según corresponda al tipo de acto de fiscalización que se esté llevando a cabo.

Finalmente se hace de su conocimiento que puede solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistido de manera presencial cuando acuda a las oficinas de esta autoridad fiscal.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ
EL DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Revisado por la L.C. María del Rocío Hernández Aguilar.- Subdirectora de Acción de Auditoría "A":

Firma

PGRM/BAJR/ASBHG/MGRM